



ACUERDO QUE EXPIDE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO/CG-025/2011, APROBADO POR DICHO ÓRGANO MÁXIMO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EN FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE, MEDIANTE EL CUAL SE RECONOCIERON LAS PRESTACIONES Y BENEFICIOS QUE OTORGA A LOS(LAS) SERVIDORES(AS) PUBLICOS(AS) DE ESTE INSTITUTO:

CONSIDERANDO

I.- Que el Consejo General de Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en Sesión Extraordinaria celebrada en fecha veintisiete de abril de dos mil once, aprobó el Acuerdo mediante el cual se reconocen las prestaciones y beneficios que otorga el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigentes, que se aplican a su favor desde el año 2006, registrado con el número "ACUERDO/CG-025/2011".

II.- Que en el ACUERDO/CG-025/2011, no se considera prestación alguna referente a la facilidad de horario para las servidoras públicas que por motivo de maternidad proporcionen lactancia materna; ni respecto al apoyo económico para pago de guarderías de los hijos(as) de los(las) servidores(as) públicos(as) que laboran en el Instituto, no obstante que dentro del Programa 2100700, se previó por el Consejo General del Instituto y posteriormente se aprobó por el H. Congreso del Estado en el Presupuesto de Egresos 2013, la partida denominada "Bono y Ayuda de Guarderías" con una previsión equivalente a \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), sin que a la fecha se cuente con un lineamiento para su aplicación.

III.- Así mismo, en el Acuerdo PRIMERO, inciso a), del ACUERDO/CG-025/2011, no se especifica el presupuesto que destinan, el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública y los(las) servidores(as) públicos(as) que laboran en el Instituto, desde el año 2006, para los servicios de atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, los cuales se brindan actualmente mediante el Contrato de Prestación de Servicios de fecha 20 de octubre de 2010, que se celebró el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública con el Instituto Chihuahuense de Salud del Gobierno del Estado, con vigencia hasta el 5 de octubre de 2016.

IV.- Así mismo, en el ACUERDO/CG-025/2011, Acuerdo PRIMERO, inciso b), no se determinó la cantidad exacta de apoyo económico que se entregará como beca, y que se otorga actualmente por la cantidad equivalente al pago cuatrimestral de una materia de maestría en la Universidad Autónoma de Chihuahua. Del mismo modo, no se establece diferencia alguna para los apoyos de becas que otorga el Instituto por concepto de estudios de licenciatura, maestría o posgrado, así como tampoco respecto de los gastos de la titulación respectiva.

V.- Además, en el Acuerdo PRIMERO, incisos h) y j), del ACUERDO/CG-025/2011, se establecen los plazos máximos para solicitar los prestamos de ahorro y vivienda de 2 y 1 año respectivamente, los cuales es necesario ampliar, a fin de que disminuya el importe de los descuentos en nómina de los(las) servidores(as) públicos(as) que laboran en el Instituto.



VI.- Ahora bien, en el Presupuesto de Egresos 2013 aprobado por el H. Congreso del Estado, se autorizó al Instituto la cantidad de \$42,557,905.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.), de los cuales corresponden al programa 2100700 la cantidad de \$10,148,174.00 (DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), cantidad en la que se contemplan provisiones presupuestales destinadas a cubrir las prestaciones de los(las) servidores(as) públicos(as) del Instituto.

En virtud de lo expuesto, a efecto de adecuar y complementar la Reglamentación de las prestaciones y beneficios que otorga el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública a los servidores públicos que laboran para el mismo, señalados en los considerandos que anteceden, es necesario adicionar los incisos a), b), j), m), y n), así como modificar el inciso h), del Acuerdo PRIMERO, y adicionar el Acuerdo SEGUNDO, del ACUERDO/CG-025/2011, mediante el cual se reconocen las prestaciones y beneficios que otorga el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigentes, que se aplican a su favor desde el año 2006, lo anterior, para la precisión respecto a las prestaciones que se mencionan en los considerandos II, III IV y V.

Por lo que con fundamento en el artículo 50, fracción V, incisos k) y m) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se expiden los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se adiciona un segundo párrafo al Acuerdo PRIMERO, inciso a), del ACUERDO/CG-025/2011, para quedar como se cita a continuación:

“PRIMERO.- ...

a).- ...

Para llevar a cabo la cobertura de atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria señalada en el párrafo anterior, el Instituto presupuestará el equivalente a 3% del sueldo sin compensación de cada trabajador y retendrá a los(las) servidores(as) públicos(as) que laboran en el Instituto un 3% de su sueldo sin compensación, montos que se destinarán para la atención indistinta de los(las) trabajadores(as) o familiares según las necesidades de los servicios prestados en los rubros mencionados y términos señalados en este párrafo y el anterior.”

SEGUNDO.- Se adiciona un tercer párrafo al Acuerdo PRIMERO, inciso b), del ACUERDO/CG-025/2011, para quedar como se cita a continuación:

“PRIMERO.- ...



b).- ...

(...)

El apoyo de beca que entregará el Instituto a cada trabajador será como máximo de 60% en licenciatura, 70% en maestría y 80% en el doctorado, considerando los pagos que se realicen por los conceptos de inscripción, rectoría, costo de la materia y, en su caso, el pago de la titulación correspondiente. El apoyo será otorgado previa entrega del recibo de pago que haya sido efectuado por el(la) servidor(a) público(a), con independencia de que ya cuente con una beca otorgada por otra institución. El apoyo del Instituto será exclusivamente sobre el pago efectivamente realizado por el(la) servidor(a) público(a)."

TERCERO.- Se adiciona un tercer párrafo al Acuerdo PRIMERO, inciso j), del ACUERDO/CG-025/2011, para quedar como se cita a continuación:

"PRIMERO.- ...

j).- ...

(...)

La suma de los prestamos entregados al trabajador por el fondo de vivienda y/o el fondo de ahorro señalado en el inciso h) de este acuerdo, no podrán exceder del importe acumulado que tenga el(la) servidor(a) público(a) que labora en el Instituto en su fondo de ahorro y de pensión, conforme a lo señalado en el inciso i) de este acuerdo."

CUARTO.- Se adiciona un segundo párrafo en el Acuerdo PRIMERO, inciso m), del ACUERDO/CG-025/2011, para quedar como se cita a continuación:

"PRIMERO.- ...

m).- ...

En el caso de los(las) servidores(as) públicos(as) que se encuentren estudiando en modalidad presencial y que su horario se empalme con la jornada de trabajo, previa autorización de su jefe inmediato, podrán disponer de una hora diaria de su jornada laboral para acudir a tomar sus clases. Esta necesidad deberá comprobarse por el (la) servidor(a) público(a) mediante la presentación del programa de estudios con los horarios de las materias a cursar."

QUINTO.- Se adiciona un inciso n) en el Acuerdo PRIMERO, del ACUERDO/CG-025/2011, para quedar de la siguiente manera:

"PRIMERO.- ...



n) Las servidoras públicas que tengan hijos(as) no mayores a seis meses de edad y que estén en periodo de lactancia, tendrán dos reposos por día, de una hora cada uno, para acudir a alimentar a sus hijos.

En el caso de los(las) servidores(as) públicos(as) que tengan hijos(as) de cero a 5 años de edad, y se encuentren pagando un servicio de guardería, el Instituto otorgará un apoyo económico hasta por un importe máximo de \$250.00 (**DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.**) semanales, los cuales será pagados a el (la) servidor(a) público(a) previa entrega del comprobante de pago que les expidan en el lugar donde les presten el servicio respectivo."

SEXTO.- Se modifica el cuarto párrafo al Acuerdo PRIMERO, inciso h), del ACUERDO/CG-025/2011, para quedar como se cita a continuación:

"PRIMERO.- ...

h).- ...

(...)

El importe que se prestará dependerá del importe acumulado que tenga el(la) servidor(a) público(a) que laboran en el Instituto en su fondo de ahorro y de pensión, conforme a lo señalado en el inciso i) de este acuerdo, y contará con un plazo máximo para liquidarlo de 3 años."

SÉPTIMO.- Se modifica el numeral II del primer párrafo al Acuerdo PRIMERO, inciso j), del ACUERDO/CG-025/2011, para quedar como se cita a continuación:

"PRIMERO.- ...

j).- ...

II. El tiempo en el que se pagará será hasta de 24 meses, salvo que el empleado solicite menos tiempo y/o más descuento."

OCTAVO.- Se modifica el Acuerdo Segundo del Acuerdo/CG-025/2011, para quedar redactado de la siguiente manera:

"SEGUNDO.- Los (las) Consejeros(as) Propietarios(as), el Secretario(a) Ejecutivo(a), los Directores(as) y Coordinadores(as), contarán además con las siguientes prestaciones:

a).- Un seguro de Gastos Médicos Mayores contratado por el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo



deducible y/o coaseguro será cubierto por el Instituto, cuando el accidente de trabajo (toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior) o la eventualidad producidos repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que el mismo se preste o bien, el que se produzca al trasladarse el servidor público directamente de su domicilio al lugar del trabajo o de este o aquel.

b).- Cambio de equipo de celular gratuito cuando el pago efectuado por el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, cubra el costo del aparato a la empresa de telefonía celular que presta el servicio, en virtud del plan contratado con anterioridad, para el servidor público en cuestión, sea por promoción, puntos o conforme al esquema que se encuentre sujeto el plan contratado; en su caso, un préstamo para pagar la diferencia que no cubra la promoción o puntos.

El préstamo será descontado al servidor público en el número de quincenas o mensualidades que fije éste, que no podrán exceder de un año. El equipo celular será propiedad del servidor público, no así el plan de servicios contratado; pudiendo solicitar la cesión de la misma.

c) Los Consejeros y Consejeras Propietarios(as) del Instituto, podrán disponer de un préstamo para adquisición de un vehículo hasta por un máximo de **\$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, que será pagado mediante una cantidad igual a la recibida, sin el pago de intereses, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho meses.

El vehículo se utilizará para las funciones que los servidores(as) públicos(as) tienen asignadas, por lo que tendrán derecho a:

1. Ayuda de transporte por la cantidad de **\$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)** por mes, como contraprestación por el uso del bien mueble y para su mantenimiento; ayuda cuyo incremento deberá ser contemplado en el presupuesto anual del Instituto.
2. El pago de seguro de cobertura amplia para el vehículo, así como el deducible serán cubiertos por el Instituto, siempre y cuando el vehículo esté al servicio del Instituto o bien el siniestro ocurra en cumplimiento de sus funciones.

En caso de término de la relación laboral del servidor público que tenga un préstamo de esta naturaleza, derivado del cual existan pagos no vencidos, deberá satisfacer la deuda contraída con el Instituto, eligiendo cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Pago del adeudo restante en una sola exhibición.



2. Descuento del fondo de ahorro, cuando su monto cubra el total adeudo.
3. Cuando el monto del ahorro no cubra el total del adeudo, se hará descuento de éste, más el pago del faltante para cubrir el total del adeudo, en una sola exhibición o mediante amortizaciones mensuales o quincenales, según se hubiese estipulado.
4. Continuar con el pago en la forma en que se venía realizando, es decir mediante amortizaciones mensuales o quincenales, según se hubiese estipulado; en cuyo caso, el Instituto retendrá como garantía la factura del vehículo o bien la retención del fondo de ahorro a elección del servidor público, liberándose una vez que se liquide el total del mismo.

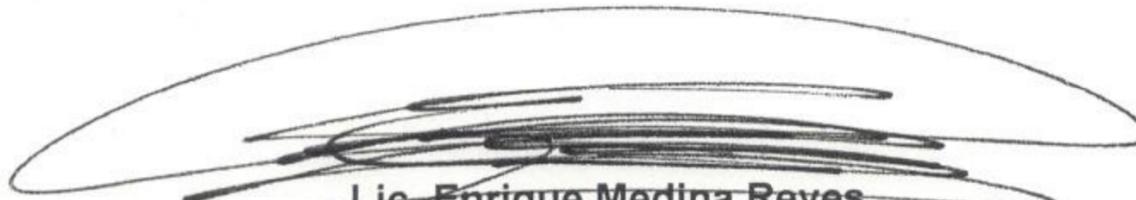
En cualquiera de las modalidades que el servidor público elija, el pago deberá realizarse dentro del término que reste de los cuarenta y ocho meses otorgados para el mismo.

Finalizada la relación laboral, el Instituto queda relevado de cualquier obligación de pago, respecto al Seguro de Gastos Médicos Mayores de los servidores públicos referidos y Seguros para los vehículos.”

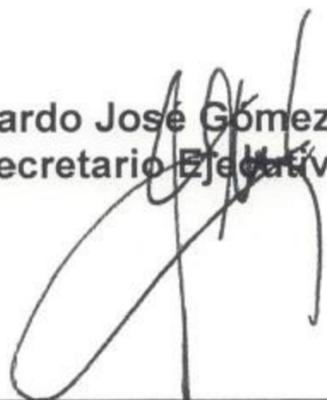
TRANSITORIO:

ÚNICO.- Las disposiciones y modificaciones contenidas en el presente Acuerdo, entrarán en vigor al día siguiente a aquel en que sea aprobado por el Consejo General de este Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó el Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos en la Sesión Extraordinaria de fecha catorce de octubre del año dos mil trece.



Lic. Enrique Medina Reyes
Consejero Presidente



Lic. Eduardo José Gómez Arriaga
Secretario Ejecutivo